



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Lerma, en sesión celebrada con fecha 12 de junio de 2020, la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con colocación de terrazas, veladores, cenadores y asimilados (inclusión de una disposición transitoria segunda para la no aplicación del artículo 14 referido a las tasas a aplicar), expediente 258/2020.

Habiendo estado expuesta su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 110, de 26 de junio de 2020, página web municipal y tablón de anuncios, respectivo. Y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 49 de la Ley 7/85 modificada por Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra de dicha ordenanza fiscal de acuerdo con lo exigido en el artículo 196 del R.O.F. y R.J. de las EE.LL. y 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor la citada modificación de exención exclusiva con efecto del ejercicio 2020.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes según lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

La presente modificación de la ordenanza se inserta como anexo del presente edicto, aplicándose al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Lerma, a 10 de agosto de 2020.

El alcalde-presidente,
Miguel Ángel Rojo López

* * *



ANEXO

A) Modificación parcial de la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con colocación de terrazas y asimilados (inclusión de una disposición transitoria número dos para la no aplicación del artículo 14 con el siguiente texto legal).

«Disposición transitoria segunda. –

Como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, los titulares para la utilización o aprovechamiento de los espacios de dominio público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad comercial para el servicio de establecimiento de hostelerías, estarán eximidos de las tasas especificadas en el artículo 14 durante el ejercicio económico de 2020».